

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración. — Negociado 4.º

NUM. 83.

## Mandando formar los presupuestos adicionales.

En virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, el día 31 del actual se cerrará definitivamente el presupuesto de 1860, ó lo que es lo mismo desde aquel día no se satisfará obligación alguna de las que quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre último; se saldará las cuentas abiertas á cada una, y se practicará la liquidación general de dicho presupuesto y el arqueo á que aluden los artículos 17 y 19 de la citada Real orden, arreglando uno y otro documento á los formularios que á continuación de esta circular se insertan con los números 1, 2 y 3.

En seguida pueden ocuparse los Señores Alcaldes de la formación de los presupuestos adicionales donde sean necesarios, á cuyo fin comisionarán persona que se presente en este Gobierno á recoger los correspondientes ejemplares. Están en el caso de formar presupuestos adicionales solo aquellos Ayuntamientos que consideren insuficiente alguno de los créditos autorizados en el presupuesto ordinario de 1861, ó que tengan que adicionar algún nuevo gasto, ó bien que por resultado de la liquidación de 1860, aparezca alguna obligación de las en él aprobadas y devengadas durante su ejercicio, que no se haya podido satisfacer, y no pueda economizarse. Los que no se hallen en ninguno de

estos casos formarán solo las liquidaciones de gastos y de ingresos y las remitirán á este Gobierno con una certificación que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio veniente.

Aunque por la práctica de iguales operaciones verificadas en el año anterior, no es ya una novedad este servicio para los Ayuntamientos, sino que deben estar al corriente de su ejecución; sin embargo reiteranse por lo que pueda convenir las instrucciones necesarias al mejor acierto.

## De la formación de las liquidaciones.

Estos documentos forman parte del presupuesto adicional como comprobantes de las resultas por gastos ó ingresos que en él deben figurar, pero como en el materialismo de su redacción ocurrieron dificultades á algunos Ayuntamientos en el año anterior, según tengo entendido, quiero desvanecerlas, dando explicaciones separadas acerca del particular.

El objeto de la liquidación no es otro que demostrar las cantidades autorizadas como gastos ó ingresos en el presupuesto de 1860, las que de las primeras se han pagado y de las segundas se han recaudado y lo que se ha economizado ó dejado de satisfacer por falta de fondos, y lo que se ha recaudado demás ó de menos durante el ejercicio del presupuesto.

Así que, en la primera casilla de la liquidación de ingresos se tendrá especial cuidado de no estampar mas que las partidas autorizadas en el presupuesto; en la segunda lo realmente recaudado en el año de 1860 hasta 31 de Diciembre; en la tercera lo recaudado por cuenta del mismo presupuesto hasta 31 de Marzo, y en las siguientes las diferencias que resulten, pero cuidando de clasificar bien en las 5.ª y 6.ª lo recaudado de menos y considerado incobrable y lo que se crea ha de poder cobrarse y que por lo mismo debe pasarse al presupuesto adicional.

Respecto de la liquidación de los gastos, se hará lo mismo que con la de ingresos: En la primera casilla se pone la cantidad puramente aprobada en el presupuesto; en la segunda lo pagado hasta 31 de Diciembre; en la 3.ª lo satisfecho hasta 31 de Marzo por cuenta de los gastos consignados en el presupuesto de 1860; en la cuarta lo que resulte pagado

de menos, y en la 5.ª y 6.ª se cuidará de clasificar si lo pagado de menos es economía, ó está pendiente de pago, pues en el primer caso ha de ser ingreso en el adicional, y en el segundo figurará como gasto por resultas.

Cuando se hubiesen realizado en 31 de Diciembre todos los ingresos y gastos figurados en el presupuesto, las casillas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª quedarán en blanco.

Si ha habido mayores productos que los consignados en el mismo presupuesto, se estampará en la 4.ª casilla de la liquidación de ingresos para que pase al adicional.

En las notas que han de estamparse en las liquidaciones, se espresará con toda claridad en qué consisten las economías, de qué provienen las obligaciones pendientes de pago, y á qué se atribuye lo recaudado demás y recaudado de menos.

Con arreglo al art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y prevención 4.ª de la circular de la Dirección de 12 de Marzo de 1860, serán desechadas si carecen de la competente autorización, todas las partidas estampadas en la primera casilla de la liquidación de gastos si excediese de lo aprobado en el presupuesto, por lo menos hasta que se justifique en los términos prevenidos en dichas disposiciones la necesidad del mayor gasto, lo cual es causa de que no haya casilla para lo pagado demás.

Como ya se ha dicho al principio de esta circular, cuando de las liquidaciones resulten cubiertos todos los gastos y realizados los ingresos del presupuesto de 1860, de modo que no aparezca economía, créditos pendientes de pago ni de cobro, como tampoco existencias, y al mismo tiempo no se consideren necesarios nuevos gastos, ni se esperen mayores ingresos que los calculados para 1861, ni menos haya necesidad de hacer transferencias de créditos, es innecesario el presupuesto adicional, pero de todos modos se remitirán desde luego las liquidaciones formadas como va explicado y firmadas por el Alcalde, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento, con una certificación arreglada al modelo núm. 4.º. Ahora, si hay resultas del presupuesto anterior, nuevos gastos ó transferencias de créditos de un capítulo á otro del presupuesto corriente, entonces se forma el presupuesto adicional, del que se pasa á tratar.

Como va explicado, el presupuesto adicional ha de constar de todos ó cualquiera de los conceptos, á saber: de nuevos gastos, de resultas del año anterior y de transferencias de créditos de un capítulo á otro.

Los gastos que hayan de adicionarse se colocarán en los capítulos y artículos á que aquellos correspondan del impreso. Como comprobante de ellos, se unirá una relación para cada uno, detallando en ella minuciosamente el objeto y la necesidad de la nueva consignación, justificada en los términos que previene el art. 8.º de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Para las resultas de gastos hay en el impreso un capítulo especial, que es el 12, en cuyo art. 1.º se colocará el importe de las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, entendiéndose por resultas las obligaciones devengadas en el año anterior y que no han podido pagarse hasta aquella fecha, no debiendo comprenderse en dicha clase los gastos que se han economizado, ni aquellos que no se realizaron durante el último ejercicio: como por ejemplo una obra que aunque presupuestada no se concluyese en dicho período, no se considera como resultas, sino como nuevo gasto, y en tal concepto debe repetirse en el presupuesto adicional el crédito correspondiente, colocándolo en el capítulo y artículo respectivo.

El art. 2.º del mismo cap. 12 está destinado para las partidas que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último, las cuales no se incluyeron en él por olvido ó falta de reclamación.

Las resultas del art. 1.º se justificarán uniendo al presupuesto la liquidación de gastos y una relación espresiva de todas las obligaciones que representen el importe del crédito.

Las del art. 2.º se comprobarán con solo la relación citada comprensiva de los gastos clasificados por años y presupuestos de que procedan.

Si un Ayuntamiento considera innecesario un crédito cualquiera de los aprobados en el presupuesto de 1861, y quiere aplicar su importe al pago de otros gastos, esta es la ocasión de poderlo hacer, excluyendo la partida innecesaria y consiguando la precisa, que es lo que





=4=  
**RESÚMEN.**

CAPITULOS DE INGRESOS.	INGRESOS autorizados en el presupuesto de 1860.		RECAUDADO por cuenta de los mismos hasta el 31 de Diciembre.		IDEM en el periodo de ampliacion, hasta el 31 de Marzo.		RECAUDADO DEMAS por mayor producto en los ingresos consignados.		IDEM DE MENOS en 31 de Marzo por lo que resulta incobrable, ó se considera de dudoso cobro.		IDEM DE MENOS por lo pendiente de recaudacion en 31 de Marzo, que se considera cobrable y que pasa al adicional como RESULTAS	
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
1.º Propios. . . . .												
2.º Montes. . . . .												
3.º Impuestos establecidos. . . . .												
4.º Beneficencia municipal. . . . .												
5.º Instruccion pública. . . . .												
6.º Ingresos extraordinarios y eventuales. . . . .												
7.º Resultas de años anteriores por adicion. . . . .												
8.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .												
Total. . . . .												

Consta pues, que el total que ha de pasarse al *adicional* en la parte de *resultas*, por créditos pendientes de cobro en 31 de Marzo, importa la cantidad de Rs. vn. la cual se refundirá en el presupuesto ordinario aprobado para 1861; á fin de abrir nuevamente la recaudacion por cuenta de la relacion núm. . . . . á que han de trasladarse las partidas que comprende la última casilla de esta *liquidacion*.  
Y para que sirva de comprobanté firman el presente documento el Alcalde; Presidente del Ayuntamiento como Administrador de los fondos municipales, el Secretario como Interventor de la Contabilidad y el Depositario como Recaudador, en

V.º B.º

El Alcalde.

El Depositario.

El Secretario Interventor.

**OBSERVACIONES**

relativas á las cantidades que figuran en las casillas donde se detallan lo *recaudado de mas* por aumento en los créditos consignados, y lo *recaudado de menos* que se considera *incobrable* ó de *dudoso cobro*, explicando las causas que hayan motivado estas alteraciones.

RECAUDADO DE MAS.

RECAUDADO DE MENOS.

MODELO NUM. 2.

Distrito municipal de \_\_\_\_\_

Partido de \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_

LIQUIDACION general de los gastos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto de 1860, donde se expresa lo pagado por razon de cada crédito hasta 31 de Diciembre en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y lo satisfecho dentro de los tres meses de ampliacion en que continúa abierta la cuenta hasta 31 de Marzo del año actual, fecha en que quedaron definitivamente cerrados los pagos de los servicios realizados durante el año anterior, en la cual se comprenden las *resultas* que han de pasar al presupuesto *adicional* para refundirse en el ordinario del presente año de 1861, ya aprobado.

Capítulos. ....	Numeracion de las partidas. ....	GASTOS.	Créditos autorizados en el presupuesto del año de 1860		Pagado con cargo á los mismos hasta el 31 de Diciembre.		Idem en el período de ampliacion hasta el 31 de Marzo.		Satisfecho de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		Economías por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		Obligaciones pendientes de pago que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS.	
			Rs.	Cén.	Rs.	Cén.	Rs.	Cén.	Rs.	Cén.	Rs.	Cén.	Rs.	Cén.
1. Ayuntamiento.	1.	Para sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.												
	2.	Material de Oficinas ó impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.												
	3.	Suscripciones autorizadas.												
	4.	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.												
	5.	Idem id. de sus efectos y mobiliario.												
	6.	Gastos que originan las quintas.												
	7.	Idem las elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Cortes.												
	8.	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.												
	9.	Gastos de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial del distrito, segun su presupuesto especial.												
	10.	(a)												
		Suma.												
2. Policia de seguridad.	1.	Gastos de las tenencias de Alcaldia y escritorio de las mismas.												
	2.	Haberes de los dependientes de la guardia municipal de á pié y de á caballo.												
	3.	Equipo y vestuario de los mismos.												
	4.	Seguros de incendios.												
	5.	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.												
		Suma.												
3. Policia urbana.	1.	Gastos generales												
		Personal del ramo												
		Material de id.												
	2.	Alumbrado												
		Material del alumbrado de aceite												
		Idem id. del de gas												
	3.	Limpieza												
	Dependientes de este ramo													
	Material.													
	Salario de los guardas de paseos													
	Premios á los matadores de animales dañinos.													
4.	Arbolado de los paseos públicos													
	Aumento y renovacion del arbolado que existe.													
	Material.													
5.	Mercados y puestos públicos													
	Personal de este ramo.													
	Material.													
6.	Mataderos													
	Personal de este ramo													
	Material.													
7.	Cementerios													
	Personal de este ramo													
	Material.													
		Suma.												
4. Instruccion pública.	1.	Personal de Instruccion primaria.												
	2.	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.												
	3.	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.												
	4.	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.												
		Suma.												

(a) ADVERTENCIAS. 1. La liquidacion del presupuesto de 1860 que ha de practicarse en este modelo, se hará colocando en cada capítulo todas las partidas que hayan sido aprobadas en él, siguiendo precisamente el orden y numeracion que aquí se observa.  
 2. En el caso de que hubiese algun gasto ó partida aprobada en un capítulo que no guarde analogia con el concepto expresado en su epigrafe, se hará la correspondiente adición.



11. Imprevistos.	1.º Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignación durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se haya autorizado expresamente con cargo á este capítulo. . . . .										
	Suma . . . . .										
12. Resultas de presupuestos anteriores por adición.	1.º Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de las partidas aprobadas en el presupuesto anterior, cuyos pagos se cerraron definitivamente para abrirlos de nuevo á cuenta de este presupuesto, con arreglo á la relacion del adicional de <i>resultas</i> . . . . .										
	2.º Para abono de las partidas que han quedado sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último, y que se reproducen de nuevo como <i>Resultas</i> , clasificándolas por los años y presupuestos de que proceden. . . . .										
	Suma . . . . .										

**RESÚMEN.**

CAPITULOS DE GASTOS.	Créditos autorizados en el presupuesto del año de 1860.		Pagado con cargo á los mismos hasta el 31 de Diciembre.		Idem en el período de ampliación hasta el 31 de Marzo.		Satisfecho de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		Economías por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		Obligaciones pendientes de pago que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS.	
	Rs.	Cén.	Rs.	Cén.	Rs.	Cén.	Rs.	Cén.	Rs.	Cén.	Rs.	Cén.
	=====											
1.º Ayuntamiento . . . . .												
2.º Policia de seguridad . . . . .												
3.º Policia urbana . . . . .												
4.º Instruccion pública. . . . .												
5.º Beneficencia. . . . .												
6.º Obras públicas. . . . .												
7.º Correccion pública. . . . .												
8.º Montes. . . . .												
9.º Cargas. . . . .												
10.º Voluntarios de nueva construccion. . . . .												
11.º Imprevistos. . . . .												
12.º Resultas de presupuestos anteriores por adición. . . . .												
Total . . . . .												

Consta, pues, que el crédito total que ha de pasar al *adicional* en la parte de *resultas* por obligaciones sin satisfacer al cerrarse definitivamente el ejercicio en 31 de Marzo, importa la cantidad de rs. vn. la cual se refundirá en el presupuesto ordinario aprobado para 1861, á fin de abrir nuevamente los pagos con cargo á la relacion núm. á que han de trasladarse las partidas numeradas que comprende la última casilla de esta *liquidacion*.

Y para que sirva de comprobante al capítulo XII de los gastos del ejercicio del presupuesto corriente, firman el presente documento el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, como ordenador de los pagos; el Secretario del mismo, como interventor, y el Depositario de los fondos municipales, como pagador, en

V.º B.º  
El Alcalde.

El Depositario.

El Interventor.

**OBSERVACIONES**

relativas á las cantidades que figuran en las casillas donde se detallan las *economías* y las *obligaciones pendientes de pago*, explicando las causas de que proceden.

**ECONOMIAS.**

**OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.**

